



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo *Rentado* desta Ciudad, Otorgamos en un nombre y oamos
Por cumplimiento de Nicolas Carrasco y Albaria, Procurador
Numero de ella, General para la defensa de todo run Rei
to, Causas y negocios, Civiles, Criminales y Executivos,
moridos, o por mover que poren, o sus vecinos tiene, otubiendo
Congualesquier Personar, Colegios, Comunidades, siendo
actor, o demandado, y en qualesquier Audiencias, y tribu
nales, para que en ello alegue de su dho y Justicia presen
tando testigos y todo genero de prueba, y haziendo todo lo
demas Autos y diligencias que combengan en favor de este
Ayuntamiento, y Causas; Que el dho J. Procurador o el o re
quiere y en nezesario el mismo le damos y otorgamos con sus
intervenciones y defend. ancedades y conecio. franca, libre y oral
con dho facultad de enjuiciar suar, y ostituir y contraobliar,
y relevat. en dho nezesaria; Jamilo otorgamos por ante los ptes.
mjos mayores de Cav. en la sala Capitular de esta Ciu. de Veracruz
a veinte y tres de Junio de mill setecientos y ochenta y tres, siendo
testigos D. Felipe de Oliva, oficial mayor de su dho
Pedro y D. Josef Martinez Botero de sala; Nos firmaron los
dho Justicia y Rem. Decano al final del Cav. de los loqual, y
del conozim. de dho. mjos y xitao testigos. Testificamos.